

Municipio de Avellaneda

# Boletín Oficial

Edición N°44



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 1566

Avellaneda, 21/07/2020

**Visto**

Lo establecido en el Decreto PEN N° 605/20, el Decreto Provincial N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

**Considerando**

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020.

Que posteriormente, se dictó el Decreto Nacional N° 576/2020 estableciendo la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el "aislamiento social preventivo y obligatorio" en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que el mencionado Decreto Nacional N° 605/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 604/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que el mencionado Decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dicta la Resolución 1197/20, en cuyo artículo 1° establece que: *"Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten."*

Que dicha Resolución en su artículo 5° determina lo siguiente: *"Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria."*

*El inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la mencionada fase se realizará de manera progresiva y escalonada, conforme los siguientes plazos:*

*a. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 64 a 106 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día*

20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020.

b. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 107 a la 110 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

c. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 111 a la 122 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 605/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes."

Que en virtud de lo consignado en el "Listado de Municipios por Fase", que como Anexo II (IF-2020-15092660-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte de la citada Resolución, la Municipalidad de Avellaneda se encuentra en Fase 3;

Por ello, en uso de sus facultades,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la Fase 3, de manera progresiva y escalonada, de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 5° de la Resolución N°1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo a lo consignado en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 2°:** A los fines de la autorización conferida por el presente se garantizará el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los cuales se encuentran consignados, respecto de las actividades autorizadas por el presente, en el Anexo I (IF-2020-15091989-GDEBA-SSTAYLMJGM) de la Resolución N° 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente.

Asimismo, respecto de las actividades contempladas en el artículo 13° del Decreto Nacional N° 605/2020, se procederá a verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

**ARTICULO 3°:** FACULTASE a la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Secretaria de Comercio a efectuar los procedimientos de fiscalización tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en el en el Decreto PEN N° 605/20, el Decreto Provincial N° 604/2020, la Resolución N° 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y de la medida adoptada por el presente.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 1574

Avellaneda, 22/07/2020

### **Visto**

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

### **Considerando**

Que mediante Decreto N° 1469/2020, se prorrogó desde el 29 de junio al 17 de julio de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020 que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 29 y 30 de junio, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo se prorrogó desde el 29 de junio al 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la

Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que mediante Decreto DNU N° 605/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta 2 de agosto de 2020 inclusive, en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la vigencia del Decreto DNU N° 297/2020, prorrogado a su vez por los Decretos DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y 576/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" (arts. 10 y 11);

Que en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto DNU N° 605/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo, corresponde prorrogar desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, por el cual se establecieron los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogase desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020.-

**ARTICULO 3°.-** Prorrogase desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.-

---

Decreto N° 1641

Avellaneda, 31/07/2020

AVELLANEDA,

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr.N° 2-50719-2017

**Visto**

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y

**Considerando**

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

## DECRETA

**Artículo 1°** - PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 31 de agosto de 2020 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

**Artículo 2°** - Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

**Artículo 3°**- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaria de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Gabinete de Secretarios y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

---

Decreto N° 1657

Avellaneda, 03/08/2020

### Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 641/20 y la Resolución N° 1690/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

### Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 10° del Decreto N° 641/2020 ha prorrogado desde el día 3 hasta el 16 de agosto de 2020, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que el citado Decreto Nacional establece, en su artículo 11°, los lugares alcanzados por el aislamiento social preventivo y obligatorio entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y treinta y cinco (35) municipios de la Provincia de Buenos Aires, incluido Avellaneda.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación mediante la Decisión Administrativa N° 1294/2020 exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en lo que respecta al aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), en que se encuentra la Municipalidad de Avellaneda (Anexo I), a las siguientes actividades, servicios e industrias: Fabricación de productos del tabaco. Fabricación de productos textiles. Fabricación de indumentaria. Fabricación de manufacturas de cuero. Fabricación de calzado. Fabricación de celulosa y papel. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica. Fabricación de plásticos y sus subproductos. Fabricación de neumáticos. Fabricación de cerámicos. Fabricación de cemento. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos Industria automotriz y autopartes. Fabricación de motocicletas y bicicletas. Fabricación de madera y muebles. Fabricación de juguetes. Industria gráfica, ediciones e impresiones. Industria del acero. Industria del aluminio y metales afines. Fabricación de productos de vidrio. Industria de la pintura. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local. Servicios inmobiliarios y martilleros. Servicios jurídicos. Servicios notariales. Servicios de contaduría y auditoría. Servicios de cajas de previsión y seguridad social. Servicios de kinesiología. Servicios de nutricionistas. Servicios de fonoaudiología. Servicios de terapia ocupacional. Servicios de peluquería y estética.

Que en el ámbito provincial se dictó el Decreto Provincial N° 604/2020 que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que el mencionado Decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 1197/20, en cuyo artículo 1° establece que: *"Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten."*

Que en virtud del sistema de fases implementado por la Autoridad Provincial se incluyó a la Municipalidad de Avellaneda dentro de la Fase 3, a la que sigue perteneciendo en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1690/20 del

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires que aprueba el "Listado de Municipios por Fase", que como Anexo II (IF-2020-15945048-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires oportunamente se dictó el Decreto Municipal N° 1566/20 autorizando el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la Fase 3, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive.

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1°: PRORROGASE desde el 3 de Agosto hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive, la autorización conferida por Decreto N° 1566/20, en virtud de las razones expuestas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: [gobierno.covid@gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@gba.gob.ar). Cumplido, archívese.